



## Resolución Administrativa N° 027-2017-ITP/OA

Callao, 27 MAR. 2017

### VISTOS:

La solicitud de reconocimiento de deuda presentada por SAMARI S.A.C (Registro N° 2460), de fecha 12 de mayo de 2016; los Memorandos N° 039-2016-ITP/CITEmadera y N° 050-2016-ITP/CITEmadera de fecha 20 y 22 de enero de 2016, emitido el CITEmadera; el Memorando N° 036-2016-ITP/CITEproductivo/DE de fecha 04 de marzo de 2016, emitido por el CITEproductivo; el Memorando N° 258-2017-ITP/CITEagroindustrial de fecha 14 de marzo de 2017, emitido por el CITEagroindustrial; el Memorando N° 810-2017-ITP/SG de fecha 14 de marzo de 2017, emitido por la Secretaría General; el Informe N° 238-2017-ITP/OA-ABAST de fecha 20 de marzo de 2017, emitido por la Responsable de Abastecimiento; los Memorandos N° 01331, 01333, 01334 y 01335-2017-ITP/OPPM emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 166-2017-ITP/OAJ, de fecha 24 de marzo de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el



*derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto”;*

Que, asimismo, el numeral 35.2 de la norma precitada dispone que el devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF establece que el devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado, entre otros, la efectiva prestación de los servicios contratados;

Que, asimismo en virtud de lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos correspondientes (entre ellos la Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato), luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; o, c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

Que, mediante Solicitud con Registro de Ingreso N° 2460, de fecha 12 de mayo de 2016, SAMARI S.A.C. solicita el reconocimiento de deuda y pago por concepto de “Servicio de Transporte Aéreo Nacional para el Instituto Tecnológico de la Producción” por noventa y cinco (95) pasajes aéreos, correspondientes al año 2014 y 2015;

Que, mediante los Memorandos N° 039-2016-ITP/CITEmadera y N° 050-2016-ITP/CITEmadera, el CITEmadera emite la conformidad de servicio de siete (07) pasajes aéreos, por el monto de S/ 6,918.72; el cual cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario con la Nota N° 1118-2017, hasta por el monto de S/ 6,918.72 (Seis Mil Novecientos Dieciocho con 72/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, otorgada por la OPPM mediante el Memorando N° 01333-2017-ITP/OPPM;

Que, mediante el Memorando N° 036-2016-ITP/CITEproductivo/DE el CITEproductivo emite la conformidad de servicio de tres (03) pasajes aéreos, por el monto de S/ 1,992.06; el cual cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario con la Nota N° 1113-2017, hasta por el monto de S/ 1,992.06 (Mil Novecientos Noventa y Dos y 06/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, otorgada por la OPPM mediante el Memorando N° 01334-2017-ITP/OPPM;

Que, mediante el Memorando N° 258-2017-ITP/CITEagroindustrial, el CITEagroindustrial emite la conformidad de servicio de tres (03) pasajes aéreos, por el monto de S/ 5,794.16; el cual cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario con la Nota N° 1110-2017, hasta por el monto de S/ 5,794.16 (Cinco Mil Setecientos Noventa y Cuatro y



16/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, otorgada por la OPPM mediante el Memorando N° 01331-2017-ITP/OPPM;

Que, mediante el Memorando N° 810-2017--ITP/SG de fecha 14 de marzo de 2017, la Secretaría General emite la Conformidad de Servicio de ocho (08) pasajes aéreos, por el monto de S/ 8,013.58, (Ocho Mil Trece y 58/100 Soles) recomendando que se prosiga con el trámite de reconocimiento de deuda; el cual cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario con la Nota N° 1111-2017, hasta por el monto de S/ 13,862.70 (Trece Mil Ochocientos Sesenta y Dos y 70/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, otorgada por la OPPM mediante el Memorando N° 01335-2017-ITP/OPPM;

Que, a través del Informe N° 238-2017-ITP/OA/ABAST, la Responsable de Abastecimiento, concluye que cuenta con la solicitud formal del proveedor, con la conformidad del área usuaria en relación al servicio, y con información suficiente obrante en el archivo, indicando como causal por la que no se pagó en su oportunidad el monto correspondiente es *"que dicho servicio no fue formalizado mediante emisión de los documentos administrativos correspondientes a este tipo de contrataciones, sin contar con una Orden de Servicio, Disponibilidad Presupuestal ni Certificación de Crédito Presupuestario, razón por la que no se contó con los instrumentos contractuales con los que se puedan generar los pagos respectivos; sin embargo como se ha sustentado, el servicio se ha prestado de manera efectiva a favor de la Entidad, correspondiendo el pago"*; indicando que corresponde el Reconocimiento de Deuda por el monto de S/ 22,718.52, (Veintidós Mil Setecientos Dieciocho y 52/100 Soles), por concepto de Adquisición de veintiún (21) pasajes aéreos a la empresa SAMARI S.A.C., y se proceda a emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante el Memorando N° 166-2017-ITP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, sustentado en el Informe N° 035-2017-ITP/OAJ/MLVM, opina que resulta jurídicamente viable proceder con el Reconocimiento de Deuda a favor de la empresa SAMARI S.A.C., por el "Servicio de Transporte Aéreo Nacional para el Instituto Tecnológico de la Producción"; correspondiente a veintiún (21) pasajes aéreos, por el importe de S/ 22,718.52, (Veintidós Mil Setecientos Dieciocho y 52/100 Soles), por cuanto reúne los presupuestos legales para tal efecto;

Que, el artículo 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala que *"el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"*.

Con la visación de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, en el Decreto Supremo N° 017-84-



PCM y en el Reglamento de Organización y Funciones del ITP aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE de fecha 28 de abril de 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR PROCEDENTE** el Reconocimiento de Deuda solicitado por la empresa SAMARI S.A.C, por el importe de S/ 22,718.52 (Veintidós Mil Setecientos Dieciocho y 52/100 Soles), de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la SAMARI S.A.C., al Responsable de Tesorería y Responsable de Contabilidad, ambos de la Oficina de Administración, a fin de que se cumpla con las medidas administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 3.-** Elevar copia de la presente Resolución a la Secretaría General a fin que, de estimarlo oportuno, derive a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de ITP, para que evalúe si en este caso corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario.

**ARTÍCULO 4º.-** El egreso que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2017 de la Unidad Ejecutora 194: Instituto Tecnológico de la Producción.

**ARTÍCULO 5.- NOTIFIQUESE** a la Oficina de Tecnologías de la Información la presente Resolución, a efectos que se publique en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP): <http://www.itp.gob.pe>.

**Regístrese y comuníquese.**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  
I.T.P.

.....  
Dr. C.P.C.C. AQUILINO HERMES ROMERO ALCALÁ  
Jefe de la Oficina de Administración

